



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole **que se corrió traslado a las partes demandadas, de la solicitud realizada por la parte actora del desistimiento presentado.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-018-2020-00274-00
DEMANDANTE	NORA DELGADO
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que una vez se le corre traslado a las partes demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y la señora MARIA EDITH LOZANO**, de la solicitud realizada por la parte actora del desistimiento de la demanda y la exoneración de condena en costas, solo coadyuvo dicha decisión la señora **MARIA EDITH LOZANO** mediante apoderado Judicial, en escrito enviado el día **24 de marzo del 2022 al correo Institucional del este Despacho Judicial**, sin embargo, se evidencia que el mismo fue coadyuvado por fuera del término legal, ya que a través de **Auto Interlocutorio No. 053 del 10 de febrero de 2022, publicado a través de la página de la Rama Judicial el día 11 de febrero del mismo año**, se notificó el mismo, encontrando el Despacho que la demandada tenía hasta el día **16 de febrero del 2022**, para pronunciarse del asunto en cuestión, igualmente se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** no se pronunciaron al respecto, por lo que ha de aceptarse el mismo, sin costas, de conformidad

con lo establecido en el **artículo 314 del Código General del Proceso**, aplicable por remisión expresa del artículo **145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En ese orden, se dará por terminado el presente proceso por desistimiento y se ordenará el archivo del mismo, previa la cancelación de su radicación dejando las constancias de rigor.

Por lo antes manifestado, el Despacho;

RESUELVE

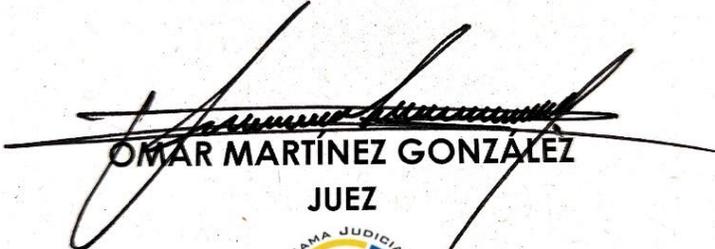
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso en referencia por **DESISTIMIENTO** de la parte actora.

SEGUNDO: SIN COSTAS, de conformidad a lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHIVAR** el presente proceso, previa la cancelación de su radicación, dejando las constancias de rigor en el **Sistema Siglo XXI** y si es del caso devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

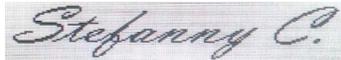
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 de Abril de 2022

En **Estado No. 029** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria